



PERÚ

Ministerio de Educación



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN
EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA, E
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA
R-DEA-XXX**

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE
LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA
CONEACES**

**INSTITUTO PERUANO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA
IPEBA**

**SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD EDUCATIVA
Sineace**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO I	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO II	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO III	6
AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES	6
CAPÍTULO I	6
AUTOEVALUACIÓN.....	6
CAPÍTULO II	6
EVALUACIÓN EXTERNA.....	6
CAPÍTULO III.....	8
ACREDITACIÓN.....	8
TÍTULO IV	10
SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN	10
TÍTULO V.....	10
RESPONSABILIDADES	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIA.....	11

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN
EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA E
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1.- Objeto

Regular la autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones de educación superior tecnológica, pedagógica, técnico-productiva y educación básica y sus programas de estudios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a las siguientes personas y entidades:

- a) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, y sus programas de estudios, con licencia o adecuación otorgada por la autoridad competente.
- b) Los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados y sus programas de estudios con licencia otorgada por la autoridad competente.
- c) Instituciones de educación básica públicas y privadas con autorización de funcionamiento.
- d) Entidades evaluadoras externas autorizadas.
- e) Evaluadores certificados.

Artículo 3.- Base Normativa¹

El presente Reglamento está fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- b) Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- c) Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- d) Ley N.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- e) Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- g) Decreto Supremo N.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- h) Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU, que aprueban el Reglamento de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- i) Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva

¹ Cuando se hace mención a las referidas normas, se incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias y modificatorias, de ser el caso.

- j) Decreto Supremo N.° 012-2023-MINEDU, que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- k) Resolución de Presidencia N.° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace en su calidad de entidad en restitución”, rectificada por Resolución de Presidencia N.° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes términos:

- a) **Asistencia técnica** Acciones dirigidas a dar soporte a la autoevaluación, tiene carácter orientador de tal manera que la institución educativa o programa de estudio identifique, de manera colegiada, las brechas, acciones de cierre de brechas y el sustento de la valoración asignada.
- b) **Capacitación:** Acciones cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de los actores vinculados al proceso de acreditación.
- c) **Entidad Evaluadora Externa:** Institución especializada autorizada y registrada por el órgano operador correspondiente. Tiene a su cargo coordinar, organizar e implementar el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.
- d) **Evaluador:** Profesional competente del nivel educativo y de la especialidad o área de conocimiento respectivo, certificado por el Órgano Operador correspondiente.
- e) **Modelo de calidad para la acreditación:** Documento técnico normativo aprobado por el órgano operador correspondiente, que comprende estándares de calidad aplicable, los cuales son las condiciones técnicas y necesarias que deberá cumplir la Instituciones Educativas o alguno de sus programas de estudios para poderse acreditar.
- f) **Sistema Informático:** Es el conjunto de herramientas organizativas, técnicas, tecnológicas y de información que se integran en un único sistema para recoger, almacenar, procesar, producir y difundir información para la toma de decisiones.
- g) **Visita de verificación:** Acción que realiza la Comisión de Evaluación Externa, con la finalidad de recoger información de primera fuente como parte de la Evaluación externa. Puede ser de forma presencial en los locales de la sede y filial(es) de la institución educativa o programa de estudio, virtual o mixta, estableciendo contacto directo con los integrantes de la comunidad educativa correspondiente.

Artículo 5.- Principios

5.1 Los principios que rigen a la Evaluación y Acreditación son los siguientes:

- a) **Transparencia:** permite que los resultados de la evaluación y acreditación sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- b) **Eficacia:** procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- c) **Responsabilidad:** orienta para que las instituciones educativas asuman su propia responsabilidad en el logro y objetivos de la calidad.
- d) **Participación:** la evaluación y acreditación aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y otros actores.
- e) **Objetividad e imparcialidad:** tiene por objeto que la evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas, se priorice la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad,

evitando cualquier conflicto de intereses entre las entidades evaluadoras externas, su personal directivo y/o administrativo, los evaluadores externos y las instituciones educativas, que son objeto de evaluación externa para la acreditación de la calidad educativa.

- f) **Ética:** garantiza que en toda la evaluación y acreditación exista una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia.
- 5.2 Los principios que rigen a la Evaluación y Acreditación constituyen, a su vez, obligaciones atribuibles a todos los actores que participan del proceso de mejora de la calidad.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Órganos operadores

- 6.1 El órgano operador en el ámbito de la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, públicas y privadas es el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES).
- 6.2 El órgano operador en el ámbito de la Educación Básica y Técnico-Productiva es el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA).

Artículo 7.- Acreditación de instituciones y programas de estudios

La evaluación de las instituciones y programas de estudios con fines de acreditación deben considerar todos los locales en los que se imparten, tanto en su sede como en sus filiales, en caso corresponda, de acuerdo a lo establecido en su resolución de licenciamiento, adecuación o autorización institucional y/o modificatoria, conforme la normativa vigente.

Artículo 8.- Uso de los Sistemas informáticos

- 8.1 Las etapas del proceso de acreditación se soportan a través de sistemas informáticos, los cuales que se encuentran a disposición de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y evaluadores.
- 8.2 La Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente proporciona las guías, manuales y asistencia técnica para su uso.
- 8.3 La Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente se encuentra facultada para tener acceso permanente a toda la información cargada en los sistemas informáticos.

Artículo 9.- Disposiciones para acreditaciones obligatorias

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, puede establecer disposiciones especiales para el caso de los programas cuya acreditación es obligatoria.

TÍTULO III AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES

CAPITULO I AUTOEVALUACIÓN

Artículo 10.- Inicio de la autoevaluación

- 10.1 El proceso de autoevaluación está orientado a la mejora de la calidad con fines de acreditación, realizado por las propias instituciones o programas de estudios, liderado por la máxima autoridad y con la participación de sus autoridades, estudiantes, docentes, administrativos y grupos de interés, utilizando el Modelo de calidad vigente.
- 10.2 La institución educativa debe conformar su Comité de Calidad, del programa o de la institución, según corresponda, quienes tienen a su cargo la conducción de la autoevaluación.
- 10.3 El Comité de Calidad debe estar conformado por diferentes actores de la institución educativa o programa de estudio.
- 10.4 La institución educativa debe solicitar al órgano operador correspondiente, de acuerdo con lo establecido por este, el registro de su Comité de Calidad.

Artículo 11.- Capacitación y asistencia técnica

- 11.1 La Dirección de Evaluación y Acreditación de cada órgano operador brinda orientación a los comités de calidad durante su proceso de autoevaluación.
- 11.2 El órgano operador dispone lo pertinente para efectivizar las capacitaciones y asistencia técnica.

Artículo 12.- Informe de Autoevaluación

- 12.1 Concluida la autoevaluación, la institución educativa o programa de estudios elabora un informe que evidencia el logro de los estándares del Modelo de calidad vigente, el cual es remitido a una Entidad Evaluadora Externa con la documentación de respaldo que corresponda.
- 12.2 La estructura del Informe de Autoevaluación es establecida por el órgano operador.

CAPITULO II EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 13.- Periodo de evaluación externa.

Los procesos de evaluación externa se realizan durante periodos académicos regulares. Cada órgano operador establece consideraciones de acuerdo con el nivel educativo respectivo.

Artículo 14.- La Entidad Evaluadora Externa

La Entidad Evaluadora Externa es responsable de realizar las actividades vinculadas con la evaluación externa, respetando la regulación de los órganos operadores y los compromisos asumidos en la autorización otorgada.

Artículo 15.- Inicio de la evaluación externa

- 15.1 La evaluación externa es un proceso de verificación, análisis y valoración con fines de acreditación, que permite constatar la situación de la institución educativa o programa de estudio, respecto del nivel de logro de los estándares de los modelos vigentes.
- 15.2 La evaluación externa inicia con la presentación del Informe de Autoevaluación por parte de la institución educativa o programa de estudio a una Entidad Evaluadora Externa autorizada.
- 15.3 La evaluación externa comprende todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información proporcionada por la institución educativa o programa de estudios, para el pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Externa.
- 15.4 La evaluación externa se realiza considerando los Modelos de calidad vigentes.

Artículo 16.- Comisión de Evaluación Externa

- 16.1 La Comisión de Evaluación Externa está conformada por evaluadores certificados por el órgano operador correspondiente, convocados por una Entidad Evaluadora Externa autorizada para una actividad de evaluación externa determinada, quienes tienen a su cargo realizar la evaluación externa con fines de Acreditación de una institución o programa de estudios.
- 16.2 La Entidad Evaluadora Externa autorizada selecciona un mínimo de tres (3) evaluadores certificados para conformar la Comisión de Evaluación Externa. Uno de los evaluadores asume la función de presidente.
- 16.3 El número de miembros que conforman la Comisión de Evaluación Externa varía en función del número de sedes, filiales o locales autorizados.
- 16.4 En caso el evaluador miembro de la Comisión de Evaluación Externa presente conflictos de interés con la institución educativa o programa de estudio a evaluar, la Entidad Evaluadora Externa determinará la existencia del mismo y procederá a remplazarlo.
- 16.5 Los órganos operadores establecen lineamientos para selección de miembros de la Comisión de Evaluación Externa.
- 16.6 La Entidad Evaluadora Externa informa a la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente cuando en el registro de evaluadores certificados no se encuentre un profesional afín al área del conocimiento a evaluar para la conformación de la Comisión de Evaluación Externa. La Dirección de Evaluación y Acreditación correspondiente, con base en sus facultades, invitará a profesionales en las áreas del conocimiento requeridas, a los cuales certificará como evaluadores.

Artículo 17.- Observador Externo

- 17.1 El Observador Externo es una persona que representa al órgano operador correspondiente como veedor en la visita de verificación que realiza la Entidad Evaluadora Externa en el proceso de evaluación externa, e informa respecto del cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la evaluación externa por parte de la Entidad Evaluadora Externa.
- 17.2 Cada órgano operador determina la participación del Observador Externo en los procesos bajo su competencia.
- 17.3 El Observador Externo tiene asignadas las siguientes funciones:
 - a) Actúa como veedor en la visita de verificación que realiza la Entidad Evaluadora Externa.
 - b) Elabora un informe sobre las actividades realizadas durante la evaluación externa, el desempeño de la Entidad Evaluadora Externa y de los evaluadores.

Artículo 18.- Fases de la evaluación externa

18.1 La evaluación externa comprende las siguientes fases:

- a) Actos preparatorios de la visita de verificación;
- b) Visita de verificación; y,
- c) Actos posteriores a la visita de verificación, en los que se desarrollan actividades que son responsabilidad de la Entidad Evaluadora Externa y la Comisión de Evaluación Externa.

18.2 Cada órgano operador desarrolla las fases en sus lineamientos específicos.

Artículo 19.- Informe Preliminar de la Comisión de Evaluación Externa

Informe Preliminar de la Comisión de Evaluación Externa es un documento que constituye una primera versión de su informe final y tiene por objetivo compartir con la institución educativa o programa de estudios los resultados de la evaluación externa para su conformidad o realizar precisiones de ser el caso.

Artículo 20.- Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa

El Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa es un documento que presenta los resultados de la evaluación externa. Contiene la sistematización del proceso, los hallazgos, la valoración asignada respecto del logro de los estándares, las fortalezas y oportunidades de mejora de la institución educativa o programa de estudios evaluado.

Artículo 21.- Propuesta de Acreditación

21.2 La Entidad Evaluadora Externa emite su Propuesta de Acreditación, la cual debe estar sustentada en el análisis de los resultados del Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa. Este documento constituye la base para la toma de decisión sobre la acreditación por parte del órgano operador correspondiente.

21.3 La Entidad Evaluadora Externa debe remitir al órgano operador correspondiente la siguiente información, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la emisión del Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa:

- a) la Propuesta de Acreditación, emitida por la Entidad Evaluadora Externa,
- b) el Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa,
- c) la respuesta de la institución educativa o programa de estudios,
- d) el Informe Preliminar de la Comisión de Evaluación Externa,
- e) las actas de reunión de inicio y cierre de visita de verificación,
- f) el plan de visita,
- g) los reportes de revisión para la visita de verificación,
- h) el Informe de Autoevaluación y las evidencias correspondientes.

CAPITULO III ACREDITACIÓN

Artículo 22.- La acreditación

22.1 Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa de estudios, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, con base a los resultados de la evaluación externa realizada por una Entidad Evaluadora Externa, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes.

22.2 La acreditación se otorga por el tiempo establecido en el Modelo de calidad vigente aplicable.

22.3 La renovación de la acreditación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Artículo 23.- Requisitos para el procedimiento de acreditación

Para iniciar el procedimiento de acreditación, la institución educativa o programa de estudios que cuenta con un informe con propuesta de acreditación favorable debe presentar una solicitud que contenga la siguiente información:

- a. Datos del representante legal de la Institución Educativa.
- b. Datos de la institución educativa.
- c. Tipo de acreditación.
- d. Código Único de Identificación (CUI).
- e. Entidad Evaluadora Externa que realizó la evaluación externa.
- f. Fecha de inicio y final de evaluación externa.
- g. Datos de contacto de la persona con quien se coordina el trámite.
- h. Número de expediente con el que la Entidad Evaluadora Externa ingresó los resultados de la evaluación externa.

Artículo 24.- Vigencia del Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa

Para efectos del procedimiento de acreditación, el Informe Final de la Comisión de Evaluación Externa tiene una vigencia de noventa (90) días calendarios, contados a partir del ingreso de los resultados de la evaluación externa al órgano operador correspondiente por parte de la Entidad Evaluadora Externa.

Artículo 25.- Procedimiento

- 25.1 La Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente realiza la revisión de todo lo actuado durante la evaluación externa.
- 25.2 La Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente se encuentra facultada a requerir información complementaria sobre los requisitos descritos en el artículo 23 del presente reglamento, de ser el caso, mediante los mecanismos que establezca cada Órgano operador.
- 25.3 La Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente presenta al Directorio los resultados de la evaluación externa y la recomendación de acreditación.
- 25.4 El directorio del órgano operador confiere la acreditación.
- 25.5 El Presidente del Consejo Superior del Sineace emite la resolución que oficializa la acreditación conferida por el directorio del órgano operador. Esta Resolución es notificada al administrado y publicada en la página web del Sineace.

Artículo 26.- Silencio administrativo

El plazo máximo del procedimiento administrativo de acreditación es de treinta (30) días hábiles conforme al artículo 153 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Si la entidad no emite pronunciamiento sobre su solicitud dentro del plazo citado, se producirá el silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que mantiene la administración.

Artículo 27.- Impugnación

- 27.1 De no estar conforme con lo resuelto, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración.
- 27.2 El plazo máximo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 27.3 El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 28.- Objetivo de la actividad de seguimiento a la acreditación

La actividad de seguimiento tiene como objetivo recoger anualmente durante el periodo de vigencia de la acreditación, información de las mejoras implementadas por la institución educativa o programa de estudios, con el propósito de identificar aquellas acciones que han tenido un buen resultado en cuanto a su aporte a la mejora.

Artículo 29.- Informe de seguimiento anual

La institución educativa o programa de estudio que obtenga acreditación debe informar anualmente a la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente, los avances de las mejoras y resultados en las condiciones y procesos del servicio educativo que brinda.

Artículo 30.- Modificaciones posteriores al otorgamiento de la acreditación

- 30.1 Cuando la institución educativa o programa de estudio, dentro del periodo de vigencia de su acreditación institucional o de programa, modifica su licencia, debe informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente.
- 30.2 En caso las modificaciones a las que se refiere el numeral anterior supongan cambios que modifican la oferta educativa acreditada, se aplica, según corresponda, lo dispuesto en el artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 31.- Obligación de confidencialidad

- 31.1 El órgano operador correspondiente tiene responsabilidad de brindar normativa que regule las actividades de autoevaluación, evaluación externa y seguimiento además de cumplir con el procedimiento de acreditación.
- 31.2 El personal de la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente tiene la obligación de guardar reserva y/o confidencialidad de la información obtenida y/o producida de los procedimientos regulados en el presente reglamento, salvo cuando sea requerida por razones justificadas en las acciones de seguimiento y/o supervisión que realizan los órganos operadores sobre dichos administrados y/o por mandato judicial.

Artículo 32.- La Institución Educativa

La institución educativa tiene la responsabilidad de cumplir con lo regulado por los órganos operadores en materia de la autoevaluación, evaluación externa y acreditación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Aprobación de documentación complementaria

El Directorio del órgano operador aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de esta norma. Asimismo, aprueba las guías técnicas, manuales y/o lineamientos sobre aspectos no previstos en el presente reglamento, a propuesta de la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente

SEGUNDA.- De la absolución de controversias

El Directorio del órgano operador se reserva la facultad de aprobar las disposiciones correspondientes para resolver los casos que surjan durante la realización del procedimiento de acreditaciones que no hayan sido previstos en el presente reglamento.

TERCERA.- De la aplicación supletoria de normas del procedimiento administrativo

Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la aplicación de las normas que regulan el procedimiento administrativo, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en cuanto no contravengan lo regulado en el presente documento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación

Derógase la Resolución del Consejo Directivo N.º 000028-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico-productiva; y su modificatoria.